



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Marisol Calderón Uribe
Causante	Napoleón León Pinto (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00416 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el tramite liquidatorio de la sucesión del señor Napoleón León Pinto (Q.E.P.D.), admitida mediante auto del 31 de octubre de 2014 y una vez reconocidos los herederos y cónyuge supérstite y emplazados los herederos indeterminados del causante, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 3 de abril de 2017 dentro de la cual fue objetada una partida del activo, la cual finalmente fue excluida en audiencia de objeciones del 21 de junio del mismo año; decisión apelada y confirmada en segunda instancia el 21 de septiembre de 2017.

Admitida la objeción al trabajo de partición y rehecha la misma, del nuevo trabajo de partición se corrió traslado el cual transcurrió en silencio por parte de los interesados, por lo que le corresponde al Despacho entrar a verificar si se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, luego de realizadas las observaciones señaladas como consecuencia de la objeción, encuentra el Juzgado que el nuevo trabajo de partición acato las mismas y se encuentra ajustado a derecho, al haberse distribuido en debida forma las hijuelas atendiendo a los inventarios y avalúos en la proporción que a cada uno de los signatarios y cónyuge correspondía, razón por la cual hay ligar a aprobarlo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 322 al 337 del cuaderno 1.1, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sucesión del señor Napoleón León Pinto (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efecto de su registro.

Librense la respectiva comunicación por secretaria, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

2 AGO 2019

Secretaria 